

1. Proyecto de Acuerdo "Por el cual se modifican los Términos de Referencia Definitivos del Proceso de Selección de Contratistas para el desarrollo de Proyectos de Investigación sobre utilización en Yacimientos No Convencionales de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal"

2. Numerales 1.24, 2.5, 4.1.6, 5.2.1, 5.4, 5.5 y 6.2 de los Términos de Referencia Definitivos del Proceso de Selección de Contratistas para el desarrollo de Proyectos de Investigación sobre utilización en Yacimientos No Convencionales de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal

Plazo para presentar comentarios: Hasta el lunes 26 de octubre de 2020

No.	Numeral / Cláusula	Tema	Interesado	Observación	Propuesta de Redacción	Respuesta a Observaciones																						
1	Considerandos proyecto de Acuerdo	Considerandos	Ecopetrol	La redacción de los considerandos podría dar lugar a interpretar que para desarrollar los PPII es imprescindible que se presenten 4 o más propuestas y que se adjudiquen 4 CEPIS. En tal sentido, agradecemos incluir la siguiente aclaración para evitar una posible confusión.	Que el Consejo Directivo de la ANH, en ejercicio de sus funciones y en aplicación de los principios de economía y eficacia, desarrollados en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 209 de la Constitución Política, en sesión extraordinaria celebrada el XXX de octubre de 2020, resolvió adicionar los Términos de Referencia del Proceso de Selección, incorporando el desarrollo de la segunda ronda, en caso de que en la Primera no se reciban Propuestas, las recibidas no resulten Propuestas Válidas, o se adjudiquen menos de cuatro (4) Contratos Especiales de Proyectos de Investigación. En todo caso, si luego de adelantadas las dos rondas, se adjudica al menos un CEPI, ese Contrato será suficiente para ejecutar y evaluar los Proyectos Piloto de Investigación Integral-PPII de que trata el Decreto 328 de 2020.	No se acoge la observación. No consideramos que la redacción implique que sea imprescindible adjudicar cuatro (4) contratos y por el contrario, establece como parámetro de apertura de una segunda ronda, la no adjudicación de la totalidad de los contratos permitidos por el artículo 5 de la Resolución 40185 de 2020 del Ministerio de Minas y Energía. Adicionalmente, no corresponde a la ANH definir el número de pilotos que serán necesarios para evaluar los PPII.																						
2	Cláusula 1.24.5	Mínimo de inversión a ejecutar en el desarrollo del Programa de Actividades de Investigación de Operaciones	ACP	Sugerimos a la ANH eliminar el requerimiento de inversión mínima de cincuenta (50) millones de dólares. Poner una base de inversión fomenta la ineficiencia en los costos teniendo en cuenta que están limitadas las actividades que conllevan mayor inversión como, por ejemplo, los pozos a perforar en el desarrollo de los PPI. Finalmente, lo que se desea lograr en una segunda ronda es poder asignar las áreas que no hayan sido asignadas en la primera ronda, de modo que poner un monto base de inversión podría ser un desincentivo para el objetivo de desarrollar los PPI.	Que iguale o supere el mínimo de inversión asociada al Programa de Actividades de Investigación y Operacionales establecido en el numeral 4.1.6.	No se acoge la observación. El monto mínimo establecido permite a la ANH tener certeza que se contará con los recursos suficientes para la realización de las Actividades de Investigación y Operacionales, pero no impide que el contratista pueda destinar recursos adicionales para ejecutar el Contrato. La ANH ha revisado el valor mínimo establecido y ha concluido que debe ser modificado en el valor de USD\$ 30.000.000.																						
3	Cláusula 2.5.	Cronograma	Ecopetrol	El pasado 23 de octubre se publicó la adenda No. 1 a los TDR definitivos, entre los que se modifica el cronograma inicialmente planteado. Sin embargo, el proyecto de Acuerdo contempla todavía el cronograma sin modificaciones. Por lo anterior, atentamente sugerimos que el Acuerdo a expedir tenga en cuenta la adenda No. 1.	<p>2.5. Cronograma</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Fase de Presentación, Evaluación y Calificación de Propuestas</th> </tr> <tr> <th>Actividad</th> <th>Fecha / Plazo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Primera Ronda</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Presentación de Propuestas</td> <td>06/11/2020</td> </tr> <tr> <td>Evaluación y Calificación de Propuestas</td> <td>06/11/2020 a 17/11/2020</td> </tr> <tr> <td>Publicación del Orden Preliminar de Elegibilidad</td> <td>18/11/2020</td> </tr> <tr> <td>Observaciones al Orden Preliminar de Elegibilidad</td> <td>19/11/2020 y 20/11/2020</td> </tr> <tr> <td>Respuesta de la ANH a las observaciones al Orden Preliminar de Elegibilidad</td> <td>24/11/2020</td> </tr> <tr> <td>Publicación del Orden de Elegibilidad Definitivo</td> <td>24/11/2020</td> </tr> <tr> <td>Adjudicación de Contratos Especiales de Proyectos de Investigación</td> <td>25/11/2020</td> </tr> <tr> <td>Celebración de Contratos Especiales de Proyectos de Investigación</td> <td>A partir del 25/11/2020</td> </tr> </tbody> </table>	Fase de Presentación, Evaluación y Calificación de Propuestas		Actividad	Fecha / Plazo	Primera Ronda		Presentación de Propuestas	06/11/2020	Evaluación y Calificación de Propuestas	06/11/2020 a 17/11/2020	Publicación del Orden Preliminar de Elegibilidad	18/11/2020	Observaciones al Orden Preliminar de Elegibilidad	19/11/2020 y 20/11/2020	Respuesta de la ANH a las observaciones al Orden Preliminar de Elegibilidad	24/11/2020	Publicación del Orden de Elegibilidad Definitivo	24/11/2020	Adjudicación de Contratos Especiales de Proyectos de Investigación	25/11/2020	Celebración de Contratos Especiales de Proyectos de Investigación	A partir del 25/11/2020	Se acoge la observación y se hará el ajuste pertinente.
Fase de Presentación, Evaluación y Calificación de Propuestas																												
Actividad	Fecha / Plazo																											
Primera Ronda																												
Presentación de Propuestas	06/11/2020																											
Evaluación y Calificación de Propuestas	06/11/2020 a 17/11/2020																											
Publicación del Orden Preliminar de Elegibilidad	18/11/2020																											
Observaciones al Orden Preliminar de Elegibilidad	19/11/2020 y 20/11/2020																											
Respuesta de la ANH a las observaciones al Orden Preliminar de Elegibilidad	24/11/2020																											
Publicación del Orden de Elegibilidad Definitivo	24/11/2020																											
Adjudicación de Contratos Especiales de Proyectos de Investigación	25/11/2020																											
Celebración de Contratos Especiales de Proyectos de Investigación	A partir del 25/11/2020																											
4	Cláusula 4.1.6	Presentación y Contenido de la Propuesta	ACP	Mínimo de inversión a ejecutar en el desarrollo del Programa de Actividades de Investigación de Operaciones	Inversión a ejecutar en el desarrollo del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales del Proyecto de Investigación, expresada en dólares de los Estados Unidos de América, mediante el diligenciamiento del formulario No. 17 anexo a los presentes Términos de Referencia, no inferior a cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 50.000.000), so pena de rechazo del ofrecimiento.	Por favor remitirse a la respuesta de la observación No. 2.																						
5	Cláusula 5.2.1	Mínimo de inversión a ejecutar en el desarrollo del Programa de Actividades de Investigación de Operaciones	ACP	Sugerimos a la ANH eliminar el requerimiento de inversión mínima de cincuenta (50) millones de dólares. Poner una base de inversión fomenta la ineficiencia en los costos teniendo en cuenta que están limitadas las actividades que conllevan mayor inversión como, por ejemplo, los pozos a perforar en el desarrollo de los PPI. Finalmente, lo que se desea lograr en una segunda ronda es poder asignar las áreas que no hayan sido asignadas en la primera ronda, de modo que poner un monto base de inversión podría ser un desincentivo para el objetivo de desarrollar los PPI.	Como se señala en el numeral 4.1.6 de estos Términos de Referencia, con la presentación de su ofrecimiento y eventual adjudicación del Contrato proyectado, el Proponente individual o plural Habilitado se obliga a invertir en el desarrollo del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales del respectivo Proyecto de Investigación, la suma expresada en dólares de los Estados Unidos de América que consigna en el formulario No. 17, no inferior a cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 50.000.000), so pena de rechazo de la Propuesta.	Por favor remitirse a la respuesta de la observación No. 2.																						

1	Considerandos proyecto de Acuerdo	Considerandos	Ecopetrol	La redacción de los considerandos podría dar lugar a interpretar que para desarrollar los PPII es imprescindible que se presenten 4 o más propuestas y que se adjudiquen 4 CEPs. En tal sentido, agradecemos incluir la siguiente aclaración para evitar una posible confusión.	Que el Consejo Directivo de la ANH, en ejercicio de sus funciones y en aplicación de los principios de economía y eficacia, desarrollados en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 209 de la Constitución Política, en sesión extraordinaria celebrada el XXX de octubre de 2020, resolvió adicionar los Términos de Referencia del Proceso de Selección, incorporando el desarrollo de la segunda ronda, en caso de que en la Primera no se reciban Propuestas, las recibidas no resulten Propuestas Válidas, o se adjudiquen menos de cuatro (4) Contratos Especiales de Proyectos de Investigación. En todo caso, si luego de adelantadas las dos rondas, se adjudica al menos un CEPI, ese Contrato será suficiente para ejecutar y evaluar los Proyectos Piloto de Investigación Integral-PPII de que trata el Decreto 328 de 2020.	No se acoge la observación. No consideramos que la redacción implique que sea imprescindible adjudicar cuatro (4) contratos y por el contrario, establece como parámetro de apertura de una segunda ronda, la no adjudicación de la totalidad de los contratos permitidos por el artículo 5 de la Resolución 40185 de 2020 del Ministerio de Minas y Energía. Adicionalmente, no corresponde a la ANH definir el número de pilotos que serán necesarios para evaluar los PPII.
6	Cláusula 5.2.	Evaluación y calificación de Propuestas	Ecopetrol	<p>Entendemos que la segunda parte de la fórmula busca promover la mayor inversión total para las comunidades, ofrecida dentro de la Participación Económica de las Comunidades, PEC. Sin embargo, sugerimos que se ajuste el denominador para cumplir con su finalidad.</p> <p>En la fórmula actual se está considerando únicamente la mayor inversión a ejecutar en el PAIO. No obstante, consideramos que el denominador también debe incluir el porcentaje ofrecido de Participación Económica de las Comunidades, PEC. Lo anterior en razón a que para determinar la mayor inversión total para las comunidades, debe ponderarse el producto de ambos valores (PAIO / PEC), no uno sólo, pues el producto es el valor en el que, en efecto, se hará partícipes a las comunidades.</p> <p>Considérese el siguiente caso:</p> <p>Empresa A ofrece un PEC de 0,8%, asociado a un PAIO de US\$ 60 millones. En este caso, el beneficio real para las comunidades sería US\$ 480.000.</p> <p>Empresa B ofrece un PEC de 0,3% asociado a un PAIO de US\$ 70 millones. En este caso, el beneficio real para las comunidades sería US\$ 210.000.</p> <p>Por ende, se concluye que el mayor beneficio para las comunidades proviene de la oferta de la empresa A. Sin embargo, bajo la fórmula actual, el denominador estaría asociado al valor PAIO propuesto por la empresa B, que obtendría un mayor puntaje.</p>	<p style="text-align: center;">Puntaje i PEC= $\frac{[40] \times (VPropuesta)}{V^*}$</p> <p style="text-align: center;"><u>Mayor valor de Participación Económica de las Comunidades - PEC</u></p> <p>Donde,</p> <p>VPropuesta: Porcentaje de inversión ofrecido por concepto de PEC x inversión a ejecutar en el PAIO</p> <p>V*: Mayor Vpropuesta x Inversión más alta a ejecutar en el PAIO entre las Propuestas Válidas</p> <p>i: Número de Propuesta</p>	<p>Se acoge la observación. La fórmula aplicable será la siguiente: " Mayor valor de Participación Económica de las Comunidades - PEC</p> <p>Puntaje i PEC= $\frac{[40] \times (VPropuesta)}{V^*}$</p> <p>Donde,</p> <p>VPropuesta: Porcentaje de inversión ofrecido por concepto de PEC x inversión a ejecutar en el PAIO</p> <p>V*: Mayor VPropuesta entre las Propuestas Válidas</p> <p>i: Número de Propuesta"</p>
7	Cláusula 5.5	Segunda Ronda de presentación de propuestas.	ACP	Sugerimos a la ANH que como parte de las modificaciones que se realizan a los Términos de Referencia y sus correspondientes adendas, se asegure y ratifique en el cronograma de los TDR los plazos correspondientes a la segunda ronda de presentación de propuestas, se adjudiquen o no los cuatro (4) proyectos en la primera ronda. En este sentido, la segunda ronda no se materializaría en caso de que la totalidad de los proyectos sean adjudicados en la primera. Las empresas interesadas en desarrollar los PPII podrían contar con este tiempo adicional que representa la realización de una segunda ronda para tener claridad del marco normativo aplicado a los PPII, pues aún están pendientes algunas normas por publicar o ajustar, después de haberse sostenido reuniones con las entidades correspondientes.	La ANH queda facultada para adelantar realizará una segunda ronda de recepción de Propuestas de manera posterior a un nuevo plazo de habilitación, con sujeción a las reglas establecidas en estos Términos de Referencia para dicha ronda, en caso de que en la primera no se presenten Propuestas, las recibidas no resulten Propuestas Válidas o se adjudiquen menos de cuatro (4)	No se acoge la observación. El cronograma de la segunda ronda se dispondrá una vez se convoque a esta, en caso de materializarse la condición a la que está sujeta.

1	Considerandos proyecto de Acuerdo	Considerandos	Ecopetrol	La redacción de los considerandos podría dar lugar a interpretar que para desarrollar los PPII es imprescindible que se presenten 4 o más propuestas y que se adjudiquen 4 CEPIs. En tal sentido, agradecemos incluir la siguiente aclaración para evitar una posible confusión.	Que el Consejo Directivo de la ANH, en ejercicio de sus funciones y en aplicación de los principios de economía y eficacia, desarrollados en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 209 de la Constitución Política, en sesión extraordinaria celebrada el XXX de octubre de 2020, resolvió adicionar los Términos de Referencia del Proceso de Selección, incorporando el desarrollo de la segunda ronda, en caso de que en la Primera no se reciban Propuestas, las recibidas no resulten Propuestas Válidas, o se adjudiquen menos de cuatro (4) Contratos Especiales de Proyectos de Investigación. En todo caso, si luego de adelantadas las dos rondas, se adjudica al menos un CEPI, ese Contrato será suficiente para ejecutar y evaluar los Proyectos Piloto de Investigación Integral-PPII de que trata el Decreto 328 de 2020.	No se acoge la observación. No consideramos que la redacción implique que sea imprescindible adjudicar cuatro (4) contratos y por el contrario, establece como parámetro de apertura de una segunda ronda, la no adjudicación de la totalidad de los contratos permitidos por el artículo 5 de la Resolución 40185 de 2020 del Ministerio de Minas y Energía. Adicionalmente, no corresponde a la ANH definir el número de pilotos que serán necesarios para evaluar los PPII.
8	Cláusula 5.5	Segunda Ronda de presentación de propuestas.	ACP	Sugerimos que para la segunda ronda de presentación de propuestas, se abra un nuevo plazo de habilitación para las empresas que no hayan realizado este proceso en el primer plazo establecido, cuya fecha límite fue el pasado 16 de octubre. Lo anterior debido a que puede presentarse el caso en que algunas empresas no se hayan habilitado en dicha fecha, al no tener clara la normatividad aplicable al desarrollo de los PPI. En este sentido, de igual manera se solicita que este segundo plazo de habilitación se incluya en el cronograma dentro del proceso de la segunda ronda.	Contratos Especiales de Proyectos de Investigación. Para este efecto, la Entidad publicará oportunamente el respectivo Cronograma y convocará a los Participantes.	Se acoge la observación. El cronograma que se adopte para la Segunda Ronda, en caso de que se den las condiciones para su convocatoria, comprenderá al igual que el de la Primera, un plazo para la Habilitación de los interesados.
9	Cláusula 5.5.	Apertura segunda ronda	Ecopetrol	De acuerdo con la primera observación, atentamente sugerimos incluir la redacción de la derecha con la finalidad de aclarar que, con la finalidad de cumplir con el Decreto 328 de 2020, se podrá adjudicar al menos un contrato CEPI. Además, sugerimos aclarar que, quienes habiendo presentado propuesta, no resulten adjudicatarios de CEPI en la primera ronda, podrán presentar propuesta en la segunda ronda.	5.5 Segunda Ronda La ANH queda facultada para adelantar una segunda ronda de recepción de Propuestas, con sujeción a las reglas establecidas en estos Términos de Referencia para dicha ronda, en caso de que en la primera no se presenten Propuestas, las recibidas no resulten Propuestas Válidas o se adjudiquen menos de cuatro (4) Contratos Especiales de Proyectos de Investigación. Para este efecto, la Entidad publicará oportunamente el respectivo Cronograma y convocará a los Participantes. En todo caso, si luego de adelantadas las dos rondas, se adjudica al menos un CEPI, ese Contrato será suficiente para ejecutar y evaluar los Proyectos Piloto de Investigación Integral-PPII de que trata el Decreto 328 de 2020. Quienes, habiendo presentado propuesta válida, no resulten adjudicatarios de CEPI en la primera ronda, podrán presentar propuesta en la segunda ronda.	No se acoge la observación. Respecto del párrafo sugerido en materia de adjudicación y evaluación de contratos, por favor remitirse a la respuesta de la observación No. 1. En relación con el último párrafo sugerido, se considera que no es necesaria su inclusión, por cuanto las reglas del proceso determinan que se podrán adjudicar hasta dos (2) proyectos por participante, indistintamente de si se trata en la primera o segunda ronda.
10	Cláusula 6.2.	Causales para declarar desierto el Proceso de Selección	ACP	Nuestro entendimiento es que la causal para declarar desierto el Proceso de Selección puede presentarse tanto en la primera, como en la segunda ronda. Si nuestro entendimiento es correcto, sugerimos modificar la redacción conforme a la propuesta de la columna de la derecha.	6.2 Causales para Declarar Desierto el Proceso de Selección • Cuando en la primera y o segunda ronda no se presenten Propuestas o las presentadas no resulten Propuestas Válidas.	No se acoge la observación. La utilización de la conjunción coordinante copulativa busca sumar los significados. La declaratoria de desierto del Proceso de Selección se da cuando agotadas primera y segunda ronda no se presentan propuestas o las presentadas no son válidas.